

# GAM G BUSES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS
PROPIETARIO VEHÍCULO:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK
REPRESENTANTE LEGAL:	CEDULA: NIT: 901 666 402

CONTRATANTE:	Currida Muñoz
DIRECCIÓN:	Calle 704 # 39-391
VALOR DEL CONTRATO:	3016239333
RESPONSABLE DEL SERVICIO:	Currida Muñoz
CEUDULA:	1-11205419025

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015, y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al

lugar de origen, que para ello se desglosen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	25-12-2024	FECHA REGRESO:	25-12-2024
HORA SALIDA:	11:00 AM	HORA REGRESO:	11:00 AM
ORIGEN:	Medellín	DESTINO:	J. H. C.
DIRECCIÓN SALIDA:	-	PLACA VEHICULO:	ZNC 2393
CANTIDAD PASAJEROS:	10	DOCUMENTO ANEXO:	S: 44460513
CONDUCTOR TITULAR:	Nobert Ruzgarin	CEDULA:	
CONDUCTOR SEGUNDO:			

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO** La duración de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se execute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Conservar que los vehículos, con los cuales se presta el servicio público de transporte portan toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, póliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, pues superado a la misma la prestación debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que lleven a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales reglamentadas de tránsito.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. avisar porque los pasajeros no respeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Envíar al CONTRATISTA la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad.

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado, los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato no podrán ser creditos en todo o en parte. Pero el CONTRATANTE autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que

son fincas Vía Veredas los vehículos solamente ingresan hasta donde puedan sin daño alguno, teman como reversar y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se ejecutará en las fechas y horarios acordados. 7. Después de reservado el servicio no existe reembolso del mismo. Y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicio. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES:** Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de repuesto. 2. Precalentar no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR**

**O CASO FORTUITO:** El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en negligencia en su cumplimiento de sus servicios, si se presenta durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentase durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". **EL CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la explicación de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (fuertes vientos, tormentas, rebrotes por obras públicas o otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta lo siguiente: **PARÁGRAFO:** En caso de que en cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta a la cual puede implicar costos adicionales, por parte del transportador, que deberán ver asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en tanto que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una indemnización de \$300 000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TITULO** Ejecutivo. Este contrato constituye título de reclamo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y voluntaria en virtud de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística sera únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos Y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los \_\_\_\_\_ dí 30 del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS  
CONTRATISTA,  
NIT 81101306

PROPIETARIO VEHÍCULO: \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

Currida Muñoz  
CONTRATANTE C.C. A11205419025

